MODIFICACIÓN No. 01 (ADICIÓN) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 2401025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES Y AM COMUNICACIÓN ESTRATEGICA S.A.S

Entre los suscritos **PAULA LONDOÑO VALLEJO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 30.392.045** de Manizales, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante Decreto 0002 de fecha 1 de enero de 2024, para el cual tomó posesión en la misma fecha, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el acuerdo 491 del 2 Abril de 2001, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de una parte; y por la otra **VANESA CARDONA ECHEVERRY,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.053.856.700**, actuando en nombre y representación legal de **AM COMUNICACIÓN ESTRATEGICA S.A.S** con **NIT 810.001.625-6**, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **N° 2401025** previas las siguientes: **Consideraciones: 1)** Que el Instituto de Cultura y Turismo celebró el contrato de prestación de servicios **N° 2401025** cuyo objeto es: "**PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES, EN LA OPERACIÓN LOGISTICA, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL REINADO INTERNACIONAL DEL CAFÉ EN SU EDICIÓN 52, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MARCO DE LA FERIA DE MANIZALES EN LA EDICIÓN 67",** por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.CTE ($583.106.387),** con plazo de ejecución a partir del día indicado en el acta de inicio hasta el 31 de enero de 2024. **2)** Que mediante documento de justificación fechado el día 23 de enero de 2024 suscrito por **DIANA MARIA GUTIERREZ PATIÑO** - supervisora del contrato, solicitó ante la Gerencia General la modificación del contrato **N° 2401025,** con el fin de adicionar su valor en **VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.CTE ($25.100.000),** con fundamento en lo expuesto en el documento de justificación de la necesidad que se anexa a la presente modificación. **3)** Que el valor de la adición corresponde al costo adicional en que debe incurrir el contratista para suplir las necesidades requeridas, vale mencionar que la adición atiende el objeto contractual, igualmente se indica que el contratista ha cumplido de forma satisfactoria las obligaciones del contrato, así mismo se seguirá ejecutando bajo las mismas condiciones anteriormente pactadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades estatales, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, que la cantidad que se va adicionar no supera el porcentaje establecido por la Ley, que teniendo en cuenta la previsión de la norma ya citada la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el gasto y la necesidad requerida en la Entidad; asimismo la contratación es entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan procurar el cumplimiento de sus pretensiones institucionales,

implicando ello celebrar adiciones siempre y cuando el plazo de ejecución se encuentre vigente. **4)** Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar MODIFICACION al contrato No. **2401025** autorizando la adición por un valor de **VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.CTE ($25.100.000). 6)** Igualmente se indica que el contratista ha cumplido de forma satisfactoria las obligaciones del contrato, así mismo, se seguirá ejecutando bajo las mismas condiciones anteriormente pactadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 por otro lado, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que *son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, igualmente en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.* **7)** Así las cosas, la presente modificación se desarrolla sobre las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, del contrato de prestación de servicios **N° 2401025,** en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.CTE ($25.100.000),** quedando el valor final del contrato en la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($608.206.387.oo),** según se detalla a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**$583.106.387.oo**
Valor Presente Modificación (Adición)	**$ 25.100.000.oo**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$608.206.387.oo**

SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición está amparada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 2024-99 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.99.4 denominado CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS FERIA CUMPLEAÑOS Y EVENTOS por valor de $25.100.000.oo, de fecha 24 de enero de 2024.

TERCERA - GARANTÍAS CONTRACTUALES: Se deberán ajustar las garantías del contrato en los términos de la presente modificación.

CUARTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

QUINTA – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Instituto en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del

código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuara al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al ministerio.

SEXTA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal del Único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del sistema electrónico de Contratación pública. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, 25 ENE 2024

PAULA LONDOÑO VALLEJO
Gerente General
Instituto de Cultura y Turismo de Manizales.

V°B° LUISA FERNANDA MEJIA GIRALDO, Secretaria General ICTM

Firma en supervisor en señal de conocimiento

DIANA MARIA GUTIERREZ PATIÑO, Profesional Universitario de Turismo